

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), veintiocho (28) de octubre de dos mil Veinti uno (2021)

Atendiendo lo solicitado por la demandante, conforme lo previsto en el artículo 314 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 93 de la misma codificación, se Dispone:

1.- Aceptar el desistimiento que efectúa la parte actora, al prescindir del demandado JOSE AMOROCHO HERRERA.

En caso de existir medidas cautelares practicadas contra el anterior demandado, decretar su cancelación. Ofíciase.

En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaría comunicará a quien competa lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *ibídem*.

2.- En virtud de lo anterior, se continúa el trámite del presente proceso únicamente respecto al demandado DORA COSTANZA OSORIO PERDOMO.

NOTIFIQUESE

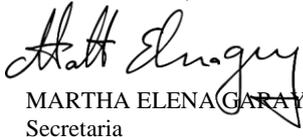
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. No. 2021-00039-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 121, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria